REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520150088200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	José Albeiro López Murillo y otros
Accionado	Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y otros

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que la parte pasiva de la litis se encuentra debidamente conformada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM liquidado, administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A., como sucesor procesal de la demandada CAPRECOM; la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., como sucesora procesal del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.; el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha y el llamado en Garantía, Seguros Suramericana S.A.

En virtud del nuevo esquema procesal contemplado en la Ley 2080 de 2021 y como quiera que las excepciones de falta de legitimación por pasiva y activa, así como de caducidad del medio de control son excepciones perentorias, y no fueron propuestas excepciones previas, el Despacho fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se advierte que la asistencia a la referida audiencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá su realización.

Así mismo, la parte demandada en evento en que no tenga ánimo conciliatorio, deberá allegar la constancia o el Acta del Comité de Conciliación en donde se manifieste la decisión adoptada. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones del caso.

Igualmente, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, los que se indican en la parte resolutiva de esta providencia.

Por último, se encuentra renuncia del poder conferido por la Fiduciaria la Previsora S.A., como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM liquidado, al abogado Camilo Andrés Bernal Bermeo, toda vez que cumplió con los requisitos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se requerirá a la señalada Sociedad para que dentro del término de diez (10) días designe nuevo apoderado que represente sus intereses y allegue los documentos pertinentes.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **1 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m.**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co
Parte demandada: lquintero@qyqlegal.co, joletabo@hotmail.com, gmsp58@hotmail.es, hilsamora@hotmail.com, alba.garzon.perez@hotmail.com

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado Camilo Andrés Bernal Bermeo. En consecuencia, **REQUERIR** a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que dentro del término de diez (10) días, designe nuevo apoderado que represente sus intereses y allegue los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a737fd52490dca0209ed7e3ac9d4a6a74d7b115b58de575477313c9dde82b82b**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica